

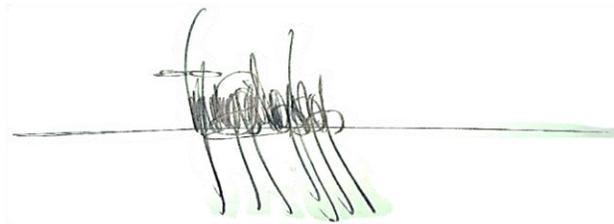
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA

FIJACION EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

Palmira, 28 de abril de 2023.

El día de hoy, de conformidad con el art. 110 del C. G. del P., se fija en lista de traslado por un (01) día, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. La fijación vence a las 5:00 P.M.

A partir de mañana, queda a disposición de la contra parte por el término de **Cinco (5) días hábiles** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y solicite pruebas. (Art. 370 del C. G. del P.)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and includes a flourish at the end.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
SECRETARIO



Señor
JUEZ TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira (V).

OTORGAMIENTO DE PODER

LUZMITH CARDONA GALINDO, mayor de edad, vecina de Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.859.081 expedida en Buga (valle), a Usted atentamente, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARIA ELENA HERNANDEZ OCHOA**, mayor de edad, vecina de Palmira, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.678.460 de Palmira, portadora de la TP. No. 384321 del CSJ., para que en mi nombre y, representación **CONTESTE** la demanda que cursa en su Digno Despacho, de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD**, que interpusiera en mi contra, el señor **GILDARDO VERA ARAGON**, radicada bajo el No. **2023-00095**.

La apoderada queda ampliamente facultada para: desistir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, recibir, allegar pruebas, interponer recursos, contestar, reconvenir, excepcionar, conciliar y, en general gestionar todo aquello que vaya en procura y, defensa de mis intereses y derechos. Sírvase reconocerle suficiente personería para la actuación a la Dra. **HERNANDEZ OCHOA**, en los términos del presente mandato

De Ustedes atentamente,

LUZMITH CARDONA GALINDO
C.C. No. 38.859.081 expedida en Buga (valle),
Dirección Calle 10 No. 24-71 B/ Parques de la Italia
Correo: sin dirección electrónica
Tel: 300 8858779

Acepto,

MARIA ELENA HERNANDEZ OCHOA
C.C. No. 29.678.460 Palmira
T.P. No. 384321 del CSJ.
Calle 47b No. 30b-10 Barrio Samanes- Palmira
Correo: elenahochoa@gmail.com
Tel: 316 8234768

Notaría 3 República de Colombia
Palmira
Not. Clavec No. 10

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DEL
CÍRCULO DE PALMIRA

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Palmira: 2023-03-25 11:02:27 ante mí, Notaria(o) Tercera(o) de este círculo se presentó:

GALINDO CARDONA LUZMITH

Quien se identificó (a) con: C.C. 38859081

Dijo que el anterior documento es cierto y que la firma puesta al pie es de su puño y letra y es la que usa y acostumbra en todos los actos. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. gzyzf

7854-2022cc21

X Declarante firma

Encargada VALLE

CARMEN LUISA ROJAS DIAZ
NOTARIA TERCERA (E) DEL CÍRCULO DE PALMIRA
0281 de 23-05-2023



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO




NOMBRES:
MARIA ELENA

APELLIDOS:
HERNANDEZ OCHOA

Maria Elena Hernandez Ochoa

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

Jorge Luis Trujillo Alfaro

UNIVERSIDAD
PONTIFICIA BOLIVARIANA PALMIRA

FECHA DE GRADO
29/04/2022

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
29678460

FECHA DE EXPEDICIÓN
10/06/2022

TARJETA N°
384321

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

7283190522



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	6218609
NOMBRES	GILDARDO
APELLIDOS	VERA ARAGON
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	01/11/2000	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 03/08/2023 17:44:53 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 IMPRIMIR CERRAR VENTANA



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	31947176
NOMBRES	LUZ MARINA
APELLIDOS	PACHECO CORRALES
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/06/2016	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 03/08/2023 17:22:35 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230327211074460652

Nro Matrícula: 378-59936

Pagina 1 TURNO: 2023-378-1-32089

Impreso el 27 de Marzo de 2023 a las 01:54:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA

FECHA APERTURA: 17-05-1989 RADICACIÓN: 5631 CON: ESCRITURA DE: 10-05-1989

CODIGO CATASTRAL: 76520010100005940003000000000000 COD CATASTRAL ANT: 76520010105940003000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO QUE TIENE UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 72.06 METROS CUADRADOS, APROX., CUYOS LINDEROS SE DETALLAN EN LA ESCRITURA N.937 DE MAYO 10 DE 1989 DE LA NOTARIA 2. DE PALMIRA, SEGUN DECRETO N.1711 DE JULIO 6 DE 1984. CON CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01.-ESC.N.1388 DEL 26 DE AGOSTO DE 1.987 DE LA NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1.987. COMPRAVENTA, DE JOSEFINA GOMEZ V. DE LATORRE, JAIME EDUARDO, JUAN EVANGELISTA, GERMAN EMILIO, AMPARO, LUIS ALBERTO, JULIO CESAR, CARLOS ENRIQUE LATORRE GOMEZ, A; MUNICIPIO DE PALMIRA.02.-SENTENCIA N.085 DEL 1. DE DICIEMBRE DE 1.976 DEL JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 30 DE AGOSTO DE 1.979. ADJUDICACION SUCESION, DE JUAN CLIMACO LATORRE RODRIGUEZ, A; JOSEFINA GOMEZ LATORRE, AMPARO LATORRE GOMEZ, JUAN EVANGELISTA LATORRE GOMEZ JULIO CESAR LATORRE GOMEZ, LUIS ALBERTO LATORRE GOMEZ, JAIME EDUARDO LATORRE GOMEZ, GERMAN EMILIO LATORRE GOMEZ, CARLOS ENRIQUE LATORRE GOMEZ.03.-ESC.N.1804 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.972.NOT.1. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1.972. COMPRAVENTA, DE HERNAN VELASCO RIVERA. A; JUAN CLIMACO LATORRE RODRIGUEZ.04.-ESC.N.2610 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1.971 DE LA NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 24 DE DICIEMBRE DE 1.971. LIQUIDAN COMUNIDAD. GILBERTO VELASCO RIVERA, MARIO VELASCO RIVERA, GUILLERMO CABAL BARONA, A; HERNAN VELASCO RIVERA.05.-ESC.N.851 DEL 19 DE MAYO DE 1.969 DE LA NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 28 DE AGOSTO DE 1.969, COMPRAVENTA DE SUS DERECHO, DE LUCIA VELASCO DE ARROYAVE, A; GUILLERMO CABAL BARONA 06.-SENTENCIA N.130 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1.961, DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1.961. ADJUDICACION SUCESION DE SU DERECHO; DE MARIA LUISA RIVERA MOLINA A; HERNAN VELASCO RIVERA.07.-SENTENCIA N.99 DE NOVIEMBRE DE 1.959 DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 1.959 ADJUDICACION SUCESION DE; GUILLERMO RIVERA MOLINA A GILBERTO VELASCO R, MARIO VELASCO R, MARIA RIVERA MOLINA, GILBERTO VELASCO, MARIO VELASCOD, HERNAN VELASCO, LUCIA VELASCO DE ARROYAVE.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 32A N.36-10 LOTE N.13

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

378 - 16592



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230327211074460652

Nro Matrícula: 378-59936

Pagina 2 TURNO: 2023-378-1-32089

Impreso el 27 de Marzo de 2023 a las 01:54:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-05-1989 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 937 DEL 10-05-1989 NOTARIA 2A DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$141,510

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE PALMIRA

A: OROZCO MARTHA LUCIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-08-1993 Radicación: 1993-378-6-12901

Doc: ESCRITURA 1941 DEL 26-08-1993 NOTARIA 2A DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$700,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO DE HERNANDEZ MARTHA LUCIA

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE PALMIRA "COMINDUSTRIA"

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-11-1995 Radicación: 1995-378-6-18954

Doc: OFICIO 1299 DEL 10-11-1995 JUZG. 3. CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ MARCO FIDEL

A: OROZCO MARTHA LUCIA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-04-1997 Radicación: 1997-378-6-6085

Doc: OFICIO 467 DEL 28-04-1997 JUZG. 3ER0 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ MARCO FIDEL

A: OROZCO MARTHA LUCIA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-05-1999 Radicación: 1999-378-6-6608

Doc: ESCRITURA 658 DEL 03-05-1999 NOTARIA 2 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$700,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMILIARES UNIDAS DEL VALLE COMFAUNION



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230327211074460652

Nro Matrícula: 378-59936

Pagina 3 TURNO: 2023-378-1-32089

Impreso el 27 de Marzo de 2023 a las 01:54:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: OROZCO DE HERNANDEZ MARTHA LUCIA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-08-1999 Radicación: 1999-378-6-11537

Doc: ESCRITURA 1270 DEL 23-08-1999 NOT.2A DE PALMIRA(V)

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO DE HERNANDEZ,MARTHA LUCIA Y/O OROZCO MARTHA LUCIA

CC# 31151737 X

A: VIEDMA MARTHA GLADYS

CC# 29697431

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-07-2000 Radicación: 2000-378-6-9675

Doc: ESCRITURA 1797 DEL 05-07-2000 NOTARIA 3A DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$7,500,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIEDMA MARTHA GLADYS

CC# 29697431

A: OROZCO DE HERNANDEZ,MARTHA LUCIA Y/O OROZCO MARTHA LUCIA

CC# 31151737 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-07-2000 Radicación: 2000-378-6-9676

Doc: ESCRITURA 1798 DEL 05-07-2000 NOTARIA 3A DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$11,250,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO DE HERNANDEZ MARTHA LUCIA

X C.C.#31.151.737

A: BANCO CAJA SOCIAL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-03-2006 Radicación: 2006-378-6-4356

Doc: ESCRITURA 0521 DEL 21-02-2006 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$11,250,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BCSC S.A. ANTES BANCO CAJA SOCIAL

A: OROZCO DE HERNANDEZ MARTHA LUCIA

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-09-2008 Radicación: 2008-378-6-14075

Doc: ESCRITURA 3051 DEL 18-09-2008 NOTARIA 3 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO DE HERNANDEZ,MARTHA LUCIA Y/O OROZCO MARTHA LUCIA

CC# 31151737 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230327211074460652

Nro Matrícula: 378-59936

Pagina 4 TURNO: 2023-378-1-32089

Impreso el 27 de Marzo de 2023 a las 01:54:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMILIARES UNIDAD EL VALLE COMFAUNION

NIT. 891.380.003.4

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-02-2012 Radicación: 2012-378-6-2180

Doc: ESCRITURA 224 DEL 07-02-2012 NOTARIA 3 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA BF # 520-02-1000229342 DEL 17-02-2012 POR \$ 83.200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI

A: OROZCO DE HERNANDEZ,MARTHA LUCIA Y/O OROZCO MARTHA LUCIA

CC# 31151737 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-03-2016 Radicación: 2016-378-6-4577

Doc: ESCRITURA 251 DEL 17-02-2016 NOTARIA CUARTA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$47,767,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (ESPOSO)I.R.520031000704820

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ PEVA HENRY

CC# 16241366

C.C.16241366

A: HERNANDEZ OROZCO MARCELA

CC# 29675603

X 25%

A: HERNANDEZ OROZCO MONICA

CC# 66779358

X 25%

A: OROZCO DE HERNANDEZ MARTHA LUCIA

X C.C.31151737/50%

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-03-2016 Radicación: 2016-378-6-4577

Doc: ESCRITURA 251 DEL 17-02-2016 NOTARIA CUARTA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$47,767,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ OROZCO MARCELA

CC# 29675603

DE: HERNANDEZ OROZCO MONICA

CC# 66779358

DE: OROZCO DE HERNANDEZ MARTHA LUCIA

C.C.31151737

A: VERA ARAGON GILDARDO

CC# 6218609

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 21-04-2017 Radicación: 2017-378-6-6151

Doc: OFICIO 827 DEL 24-03-2017 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0493 EMBARGO PROCESO DIVISORIO CONTENCIOSO. RAD.76-520-3110-002-2017-00036-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDO CARDONA LUZMITH

CC# 38859081

A: VERA ARAGON GILDARDO

CC# 6218609

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 15-12-2017 Radicación: 2017-378-6-19589



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230327211074460652

Nro Matrícula: 378-59936

Pagina 5 TURNO: 2023-378-1-32089

Impreso el 27 de Marzo de 2023 a las 01:54:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 2836 DEL 16-11-2017 JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO PROCESO DIVISORIO CONTENCIOSO. RAD. 76-520-3110-002-2017-00036-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDO CARDONA LUZMITH

CC# 38859081

A: VERA ARAGON GILDARDO

CC# 6218609 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 12-08-2021 Radicación: 2021-378-6-11961

Doc: ESCRITURA 2439 DEL 25-06-2021 NOTARIA VEINTIUNA DE CALI

VALOR ACTO: \$167,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) - B.F.#.001-07-1001440386 DE 07-07-2021 \$1.752.200.= CAL640496-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERA ARAGON GILDARDO

CC# 6218609

A: PAREJA PEREZ JULIAN ALEJANDRO

CC# 1113655974 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 12-08-2021 Radicación: 2021-378-6-11961

Doc: ESCRITURA 2439 DEL 25-06-2021 NOTARIA VEINTIUNA DE CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREJA PEREZ JULIAN ALEJANDRO

CC# 1113655974 X

A: BANCOLOMBIA S.A

NIT# 8909039388

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-378-3-487

Fecha: 22-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: 2014-378-3-433

Fecha: 30-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230327211074460652

Nro Matrícula: 378-59936

Pagina 6 TURNO: 2023-378-1-32089

Impreso el 27 de Marzo de 2023 a las 01:54:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-378-1-32089

FECHA: 27-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JACKELINE BURGOS PALOMINO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230327628174460651

Nro Matrícula: 378-152618

Pagina 1 TURNO: 2023-378-1-32088

Impreso el 27 de Marzo de 2023 a las 01:54:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA

FECHA APERTURA: 18-10-2007 RADICACIÓN: 2007-14932 CON: ESCRITURA DE: 16-10-2007

CODIGO CATASTRAL: 765200101000010750039000000000 COD CATASTRAL ANT: 76520010110750039000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4889 de fecha 28-09-2007 en NOTARIA 3 de CALI LOTE 8 MANZANA A.URB.PARQUES DE LA ITALIA con area de 67.50M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). CON CASA DE HABITACION

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01-ESC.4889 DE 28-09-2007 NOT.3 CALI REGISTRADA EL 16-10-2007. DIVISION MATERIAL A-ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADOR DEL FEIDICOMISO 35352410 LA ITALIA.02-ESC.2714 DE 04-06-2007 NOT.3 CALI REGISTRADA EL 21-06-2007 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL,DE ORIENTE CONSTRUCTORES S.A.,A-ALIANZA FIDUCIARIA S.A.03-ESC.1491 DE 11-06-2007 NOT.3 PALMIRA REGISTRADA EL 18-072002,SEGREGACION, A-CONSTRUCTORA ORIENTE S.A.04.-ESC#1501 DEL 08-05-98.NOT.3A DE PAL,REGISTRADA EL 14-05-98.ACLARACION A LA ESC#4412 DEL 29-12-97.EN CUANTO A LA RAZON SOCIAL.A:CONSTRUCTORA ORIENTE.S.A05.-ESC#4412 DEL 29-12-97.NOT.3A DE PAL,REGISTRADA EL 14-05-98.SEGUN RESOLUCION#180 DEL 15-12-97,ESTE PREDIO FUE INCORPORADO AL PERIMETRO URBANO DE PALMIRA(V). A:CONSTRUCTORA ORIENTE S.A.06.-ESC#4412 DEL 29-12-97.NOT.3A DE PAL,REGISTRADA EL 14-05-98.COMPRAVENTA.DE:ORIENTE S.A.A:CONSTRUCTORA ORIENTE S.A.07 -ESC#4412 DEL 29-12-97.NOT.3A DE PAL,REGISTRADA EL 14-05-98.SEGREGACION.A:ORIENTE.S.A.08 -ESCRITURA NO.4412 DEL 29-12-97 DE LA NOTARIA 3A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 14-05-98. ENGLOBE. A: ORIENTE S.A.09-- ESCRITURA NO.1000 DEL 27-05-88 DE LA NOTARIA 3A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 24-06-88. APORTE. DE: HELIODORO VILLEGAS SUCESORES LTDA. HOY AGROPECUARIA HELIODORO VILLEGAS SUCESORES S.A. A: AGROPECUARIA HACIENDA EL ORIENTE S.A.10.- ESCRITURA NO.156 DEL 31-01-79 DE LA NOTARIA 2A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 14-03-79. ACLARACION TITULOS ADQUISITIVOS Y LINDEROS ESTE Y OTROS. DE: HELIODORO VILLEGAS SUCESORES LIMITADA. A: INGENIO PROVIDENCIA S.A.11.- ESCRITURA NO.2597 DEL 21-12-66 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 30-12-66. APORTE. DE: VILLEGAS TASCAN FRANCISCO. VILLEGAS TASCAN ENRIQUE. VILLEGAS TASCAN RODRIGO. VILLEGAS DE PRADO FLORENCIA. VILLEGAS TASCAN MARIA PATRICIA. VILLEGAS TASCAN DE BARNEY IRMA CECILIA. A: HELIODORO VILLEGAS SUCESORES LTDA.12.- ESCRITURA NO.377 DEL 01-03-66 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 05-03-66. COMPRAVENTA. DE: LUIS EDUARDO TELLO LTDA. A: VILLEGAS TASCAN FRANCISCO.13.- SENTENCIA NO.148 DEL 19-11-63 DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 15-01-64. ADJUDICACION SUCESION. DE: VILLEGAS D. HELIODORO. A: VILLEGAS TASCAN FRANCISCO. VILLEGAS TASCAN FLORENCIA. VILLEGAS TASCAN RODRIGO. VILLEGAS TASCAN RODRIGO. VILLEGAS TASCAN PATRICIA. VILLEGAS TASCAN IRMA CECILIA. VILLEGAS TASCAN ENRIQUE. 14.- 04-FEB-2000 ESCRITURA 4738 DEL 28-DEC-1999 NOT.6A DE CALI(V) RESOLUCION Y RECISION DE CONTRATO DE: CONSTRUCTORA COLMENA S.A , A: CONSTRUCTORA ORIENTE S.A , 15.- 22-DEC-1998 ESCRITURA 3822 DEL 22-OCT-1998 NOT.6A DE CALI(V) COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 491,644,872.00 DE: CONSTRUCTORA ORIENTE S.A , A: CONSTRUCTORA COLMENA S.A 16.- 22-DEC-1998 ESCRITURA 3822 DEL 22-OCT-1998 NOT.6A DE CALI(V) DIVISION MATERIAL A: CONSTRUCTORA ORIENTE S.A 17.- 18-JUL-2002 ESCRITURA 1491 DEL 11-JUN-2002 NOTARIA 3A DE PALMIRA (VALLE) ENGLOBE A: CONSTRUCTORA ORIENTE S.A ,

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE 8 # LOTE 8 MANZANA A.URB.PARQUES DE LA ITALIA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230327628174460651

Nro Matrícula: 378-152618

Pagina 2 TURNO: 2023-378-1-32088

Impreso el 27 de Marzo de 2023 a las 01:54:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

2) CALLE 10 #24-71

3) CALLE 10 #24-71 HOY PREDIO URBANO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

378 - 152607

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-10-2007 Radicación: 2007-378-6-14932

Doc: ESCRITURA 4889 DEL 28-09-2007 NOTARIA 3 DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0924 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO 35352410 LA ITALIA

X NIT.8300538211

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-03-2008 Radicación: 2008-378-6-3789

Doc: ESCRITURA 6325 DEL 14-12-2007 NOTARIA 3 DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO LA ITALIA

X NIT.8300538122

DE: JARAMILLO MORA S.A. EN CALIDAD DE PROMOTOR DEL PROYECTO FIDEICOMISO LA ITALIA

NIT.8000949689

A: BANCOLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-07-2008 Radicación: 2008-378-6-9971

Doc: ESCRITURA 890 DEL 18-03-2008 NOTARIA 3 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$647,800

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION DE HIPOTECA SOBRE ESTE PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: JARAMILLO MORA S.A.

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO 35352410 LA ITALIA NIT. #. 830.053.812-2

NIT# 8300538122X VOCERO Y

ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LA ITALIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-07-2008 Radicación: 2008-378-6-9971

Doc: ESCRITURA 890 DEL 18-03-2008 NOTARIA 3 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$30,359,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230327628174460651

Nro Matrícula: 378-152618

Pagina 3 TURNO: 2023-378-1-32088

Impreso el 27 de Marzo de 2023 a las 01:54:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO 35352410 LA ITALIA NIT. #. 830.053.812-2

NIT# 8300538122 VOCERO Y

ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LA ITALIA

A: VERA GALINDO LUZ ADRIANA

CC# 29671128 X

A: VERA GALINDO MARYSOL

CC# 29674682 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-07-2008 Radicación: 2008-378-6-9971

Doc: ESCRITURA 890 DEL 18-03-2008 NOTARIA 3 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERA GALINDO LUZ ADRIANA

CC# 29671128 X

DE: VERA GALINDO MARYSOL

CC# 29674682 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-07-2008 Radicación: 2008-378-6-9971

Doc: ESCRITURA 890 DEL 18-03-2008 NOTARIA 3 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

A: VERA GALINDO LUZ ADRIANA

CC# 29671128 X

A: VERA GALINDO MARYSOL

CC# 29674682 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-03-2012 Radicación: 2012-378-6-3568

Doc: ESCRITURA 314 DEL 20-02-2012 NOTARIA 3 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$20,751,300

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA---BF#520-03-1000237877 POR \$83.200 PALMIRA
14-03-2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A

NIT# 8909039388

A: VERA GALINDO LUZ ADRIANA

CC# 29671128 X

A: VERA GALINDO MARYSOL

CC# 29674682 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-06-2020 Radicación: 2020-378-6-6373

Doc: ESCRITURA 1098 DEL 12-06-2020 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE PATRIMONIO DE FAMILIA BOLETA FISCAL # 001-06-



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230327628174460651

Nro Matrícula: 378-152618

Pagina 5 TURNO: 2023-378-1-32088

Impreso el 27 de Marzo de 2023 a las 01:54:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-378-1-32088

FECHA: 27-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JACKELINE BURGOS PALOMINO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Señor
JUEZ TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
Palmira (V).

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL SUMARIO DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD.**

DEMANDANTE: **GILDARDO VERA ARAGON**
DEMANDADA: **LUZMITH GALINDO CARDONA**

RADICACION: **2023-00095**

MARIA ELENA HERNANDEZ OCHOA, mayor de edad, vecina de Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.678.460 de Palmira-Valle, portadora de la T.P. No. 384321 del CSJ, a usted atentamente en mi calidad de apoderada de la señora **LUZMITH CARDONA GALINDO**, mayor de edad, vecina de Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.859.081 expedida en Buga (valle), a Usted atentamente, me permito de conformidad con el poder otorgado **CONTESTAR dentro del término**, la demanda instaurada en contra de la señora **LUZMITH GALINDO CARDONA**, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: Este hecho se encuentra acreditado con la sentencia No. 91 del 22 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, de Palmira-Valle, aportada por el demandante.

SEGUNDO: Atendiendo la sentencia aportada por el demandante, en este hecho, es pertinente indicar que dentro del proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, en este se llevó a cabo la **ETAPA CONCILIATORIA**, en la cual de común acuerdo las partes señor **GILDARDO VERA ARAGON Y LUZMITH GALINDO CARDONA**, aceptaron la Cesación de los Efectos civiles del matrimonio católico por divorcio, celebrado el día 07 de julio de 1.979 en la Notaría Primera del Círculo de Buga-Valle del Cauca y, así mismo acordaron disminuir la cuota alimentaria que fuera fijada en la suma de seiscientos mil pesos, mediante la sentencia 91 de junio 22 de 2018, profiriendo el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira-valle, la sentencia de divorcio No. 149 de junio 04 de 2019, en la que se decretó lo siguiente:” ...**Las partes acuerdan que el señor GILDARDO VERA ARAGON, le concede en favor de la señora LUZMITH GALINDO CARDONA, una cuota de \$500.000. mensuales por concepto de alimentos, hasta la venta del bien inmueble ...pues a partir de este momento la cuota será de \$ 450.000, además se le concede una cuota adicional a cancelar en el mes de diciembre por la suma de \$500.000; dichas cuotas se pagarán los primeros cinco (5) días de cada mes, con los incrementos anuales que se efectúen a la pensión percibida por el prenombrado señor. La cuota alimentaria se mantendrá hasta tanto la demandada inicial conserve su estado de necesidad...**” (LA SUBRAYA ES PROPIA).

TERCERO: Aunque lo manifestado en este hecho, no se acredita con documento alguno, es menester indicar que se corrobora con el certificado de tradición que, al respecto, se aportará con esta contestación.

CUARTO: Igualmente, respecto a lo manifestado en este hecho, la demandada reconoce la venta del bien que conformó el activo de la sociedad conyugal, lo que así mismo se corrobora con el respectivo certificado de tradición, del bien inmueble adquirido por el señor **GILDARDO VERA ARAGON**, dentro de la unión

matrimonial con la señora **LUZMITH GALINDO CARDONA**, que se aportó a esta contestación, como se indica en el hecho tercero.

QUINTO: Es cierto. Se acredita con la certificación de pago que aporta el demandante, respecto de la venta del bien inmueble, adquirido dentro de la sociedad conyugal.

SEXTO: Es cierto. Se acredita con la escritura No. 70 del 12 de enero de 2022, de la Notaría Segunda de Palmira, cuya copia aporta el demandante.

SEPTIMO: Respecto a lo manifestado en esta demanda, es parcialmente cierto, pues en el momento el señor **GILDARDO VERA ARAGON**, cumple con la cuota alimentaria a favor de la señora **GALINDO**, fijada mediante Sentencia judicial No. 91 del 22 de junio de 2018, proferida por el Juzgado 2º. Promiscuo de Familia de Palmira-Valle, disminuida de común acuerdo mediante la sentencia de divorcio No. 149 del 04 de junio de 2019, que en la actualidad asciende a la suma mensual de \$ 450.000, mensuales y \$ 500.000 adicionales en el mes de diciembre. Téngase en cuenta que el demandante es pensionado de “Colpensiones” y, el valor de la pensión, para el año 2022, ascendía a la suma de \$ 2.758. 005.00 según certificación que el demandante aporta de fecha agosto 5 de 2022.

OCTAVO: No me consta. Que se pruebe. El señor **GILDARDO VERA ARAGON**, manifiesta que tiene una relación marital de hecho y, convive bajo el mismo techo y, lecho con su compañera permanente la señora **LUZ MARINA PACHECO**, situación que deberá probarse por cuanto el señor vive solo en el municipio de Rozo. Respecto a lo manifestado por el señor **VERA**, que la citada señora padece la enfermedad de lupus, por lo cual debe cubrir y, pagar todos los tratamientos, valoraciones y procedimientos médicos, llama la atención esta afirmación por cuanto el señor **VERA ARAGON**, tiene la calidad de pensionado y, por ende goza de sistema de salud, al cual debería tener afiliada como beneficiaria a la señora **PACHECO**, pero se puede evidenciar a través de la consulta al sistema de seguridad social **ADRESS**, que la señora **PACHECO** se encuentra afiliada como beneficiaria a la **EPS “Sanitas”** diferente a la del señor **VERA**, que corresponde al **“SOS”** lo que indica que los tratamientos médicos mencionados en este hecho, no se encuentran a cargo del señor **VERA**, por lo que esos gastos no dan lugar a sustraerse de la obligación alimentaria, que fuere impuesta a favor la señora **LUZMITH GALINDO CARDONA**. Así mismo, causa extrañeza que el lugar que indica el demandante para efectos de notificación, corresponde al bien inmueble que fuera el domicilio conyugal del demandante y, la demandada y, que fue vendido en el año 2021, como consta en las pruebas anexadas en el escrito de la demanda y, en el respectivo certificado de tradición que se aporta a esta contestación.

NOVENO: Es cierto, que en la certificación emitida por “Colpensiones” figuran estas obligaciones bancarias con el Banco “Popular” y, el banco “AV Villas”, a cargo del demandante, pero esas obligaciones personales tampoco dan lugar a sustraerse de la obligación alimentaria, para con base en ellas, solicitar la exoneración de la cuota alimentaria, al que está obligado el señor **VERA ARAGON**, a suministrarle a la señora **LUZMITH GALINDO CARDONA**.

DECIMO: A lo manifestado en este punto, es pertinente traer a colación lo que dice en el artículo 422 del código civil colombiano “...**Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda...**” circunstancias que al momento no han cambiado, pues mi poderdante el único ingreso que tiene es la cuota alimentaria fijada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, así como tampoco en el momento, no sostiene ninguna relación sentimental. Ahora bien, las circunstancias del señor **VERA**, que dieron lugar a la fijación de cuota alimentaria por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, en favor de quien represento, consistieron en la capacidad económica del demandante proveniente del dinero que devenga como pensionado en “Colpensiones” y, de las necesidades de la demandada, que consistían y, consisten en no tener ingresos,

porque siempre dependió económicamente del señor **VERA ARAGON**, dedicada a las labores del hogar, por lo cual, no tuvo la posibilidad de adquirir una pensión, por lo tanto, en esas condiciones, carece de los recursos propios, para velar por su propia subsistencia, circunstancias que en la actualidad persisten, por ello, la necesidad de contar con la cuota alimentaria, a la que fuera obligado el señor **VERA**, cuota que sólo afecta su pensión en el 26.59% en que le fuera fijada respecto de la mesada pensional, para el año 2018, en que se profirió la sentencia No. 91 del 22 de junio de 2018, por medio de la cual, se valoraron las circunstancias que dieron lugar a dicha fijación, por lo que el demandante, cuenta con más o menos el 73% de su pensión porcentaje este de su ingreso, que le permite satisfacer sus necesidades y, para contraer otras obligaciones debe tener en cuenta, que debe atender como primera medida, las obligaciones alimentarias, pues son de obligatorio cumplimiento, es decir, que antes de adquirir obligaciones personales, debe cubrir la cuota alimentaria que en la actualidad tiene a su cargo, asciende a \$450.000 mensuales y \$ 500.000 adicionales, en el mes de diciembre, a favor de la señora **LUZ MITH GALINDO CARDONA**, que fuera impuesta por decisión judicial y, disminuida por acuerdo en la sentencia de divorcio No. 149 del 04 de junio de 2019.

DECIMO PRIMERO: Es cierto, en cuanto el divorcio de las partes en este asunto se decretó de común acuerdo, pero ello, no conlleva a determinar que no hay lugar en estas condiciones, a cuota alimentaria, pues como consta en la sentencia de divorcio No. 149 del 04 de junio de 2019, se acordó fue la disminución a la misma, fijada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, razón por la cual el Juez Tercero Promiscuo de Familia, conforme al acuerdo al respecto, **OFICIA** en la misma sentencia de divorcio, al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, al conocer por las partes, que en ese Despacho, se estaba adelantando proceso de disminución de cuota alimentaria, por lo que procedió a enterarlo de la referida disminución para que tomara las notas de rigor, por lo que la cuota alimentaria previamente fijada quedó de la siguiente manera:”...**Las partes acuerdan que el señor GILDARDO VERA ARAGON, le concede en favor de la señora LUZMITH GALINDO CARDONA, un cuota de \$500.000 mensuales por concepto de alimentos, hasta la venta del bien inmueble...pues a partir de este momento la cuota será de \$450.000 además se le concede una cuota adicional a cancelar en el mes de diciembre por la suma de \$... con los incrementos anuales que se efectúen a la pensión percibida por el prenombrado señor. La cuota alimentaria se mantendrá hasta tanto la demandada inicial conserve el estado de necesidad...**”

DECIMO SEGUNDO: Es de Ley.

DECIMO TERCERO: Se constata con el poder que se anexa.

De acuerdo a lo anterior me permito proponer la excepción de **FALTA DE REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, en los siguientes términos:

Se tiene que la demandada señora **LUZMITH GALINDO CARDONA**, al estar separada de hecho, al tener que abandonar la casa por la violencia intrafamiliar, que soportaba de parte de su esposo, el señor **GILDARDO VERA ARAGON**, se vio obligada a instaurar el proceso de **ALIMENTOS** en contra de este, por cuanto no contaba con recursos para atender su subsistencia, ya que dependía económicamente de este, proceso que correspondió al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira-Valle, dicho Despacho Judicial, al evaluar las circunstancias económicas de la demandante y, la solvencia económica del demandado en ese asunto, quien ya tenía la calidad de pensionado, profirió la sentencia No. 91 del 22 de junio de 2018, fijando como cuota alimentaria para su esposa la señora **LUZMITH GALINDO CARDONA**, la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000.00), evaluando reitero, igualmente el derecho que le asistía a la citada señora, para que el aún esposo señor **GILDARDO**, le suministrara dicha cuota alimentaria. De acuerdo a la valoración dada en dicha sentencia, para la fijación de los alimentos a favor de la señora **LUZMITH** y, a cargo del señor

GILDARDO, quien actualmente goza de la misma la capacidad económica, que se incrementa cada año, soportada en la pensión que recibe y, según la certificación de “Colpensiones” del mes de agosto del año 2022, que aporta, asciende a la suma de \$ 2.758.005.00 y, la obligación alimentaria que le fuera fijada para la demandada, según la sentencia 91 de junio 22 de 2018, corresponde al 26.59% de su pensión, lo que refleja que cuenta con el 73% de este ingreso, para su subsistencia, al contrario de la señora **LUZMITH**, que atendiendo, que siempre dependió económicamente del señor **VERA**, pues la actividad laboral, la desarrolló en las labores del hogar, lo que no le permitió acceder a una pensión y, por ende contar con una seguridad social, que le atiende su salud, lo que dio lugar a solicitar una cuota alimentaria, situaciones que aún persisten, como se demostrará, pues vive al amparo de sus hijas y, sólo cuenta como ingreso la cuota alimentaria que en la actualidad asciende a la suma de \$ 450.000 mensuales y, \$ 500.000 adicional, en el mes de diciembre. En razón a lo anterior, no se reúnen los requisitos que permitan solicitar la **EXONERACIÓN DE LA CUOTA, ALIMENTARIA**, suministrada por el demandante, en favor de la señora **LUZMITH GALINDO CARDONA**. Véase que la mesada pensional del demandante, se encuentra debidamente ajustada, con el ingreso que devenga, respecto de la obligación alimentaria que tiene a cargo y, que corresponde a la señora **LUZMITH GALINDO CARDONA**, por lo que las pruebas con las cuales justifica la disminución de su capacidad económica, para ser exonerado de la cuota alimentaria a favor de la señora **LUZMITH**, que las enmarca: primero en créditos personales que tiene con el Banco “**POPULAR**” y Banco “**AV VILLAS**” y, segundo en los gastos del tratamiento médico y, demás gastos respecto de la enfermedad de lupus, que según el demandante, padece la señora **PACHECO** pues según la consulta del **ADRESS**, que se aporta, la referida señora, cuenta con su servicio de salud en calidad de beneficiaria en la **EPS “SANITAS”**, que no corresponde a la **EPS “SOS”** a la que se encuentra afiliado el señor **VERA ARAGON**, según la referida consulta, lo que desvirtúa la obligación del demandante, de cubrir los aludidos gastos. Es menester indicar que estas situaciones no son soporte legal, para que el demandante, se exonere de la cuota alimentaria a la que está obligado. Pues hay que tener en cuenta, de otro lado, que la señora **LUZMITH**, en la actualidad cuenta con menos posibilidades para satisfacer las mismas necesidades, que dieron lugar a la fijación de la cuota alimentaria, pues hoy, su calidad de adulto mayor, hace que persista con más razón, la imposibilidad de obtener los recursos mínimos necesarios para subsistir, que le generen su mínimo vital, pues al persistir estas circunstancias, no es viable que se exonere de la cuota alimentaria al señor **GILDARDO VERA**, con las justificaciones que invoca en esta demanda, pues de su parte sigue contando con la capacidad económica que sirvió de base para la fijación de la cuota y, persisten las necesidades de la demandada, para obtener la misma. Por lo que, se estaría afectando el mínimo vital de la demandada, en su etapa de adulto mayor, pues no cuenta con otro ingreso, que le supla sus necesidades básicas, que es el que se le estableció por medio de la Sentencia No. 91 del 22 de junio de 2018, la cual se le incrementa cada año, de acuerdo al salario mínimo legal, incremento que se le aplica igualmente cada año, a la pensión que el demandante devenga, pues las circunstancias y, necesidades para acceder al suministro de la cuota, fueron debidamente probadas y, en la actualidad estas necesidades y, sus circunstancias de insolvencia económica de la demandada persisten, pues no ha contado con un trabajo que le proporcione ingreso, pues dentro de su unión matrimonial se dedicó al trabajo del hogar y, no tuvo la oportunidad de gozar de una pensión y, a estas alturas ya no es posible, pues en la actualidad al persistir sus necesidades, una de sus hijas le suple el techo, mientras que el demandante sigue contado con capacidad económica para su propia subsistencia, soportada en el ingreso que obtiene mensualmente, en calidad de pensionado.

Por lo anterior, le solicito con todo respeto Señor Juez, **DECLARE PROBADA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE REQUISITOS PARA SOLICITAR EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, por cuanto aún persisten las necesidades de la demandada, que dieron lugar a la fijación previa de cuota alimentaria a cargo del señor **GILDARDO VERA ARAGON**, es así como en el proceso de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**, celebrado entre los

señores: **GILDARDO VERA ARAGON Y LUZMITH GALINDO**, las partes acordaron disminuir la misma, quedando entonces vigente la sentencia No. 91 del 22 de junio de 2018, de la fijación de la cuota alimentaria a favor de la demandada, que fue proferida previo al proceso de divorcio, en razón a ello, se dio el acuerdo de la disminución de la misma, por existir proceso al respecto, como se consignó en la sentencia de divorcio No. 149 de junio 4 de 2019. Considero con todo respeto, que los argumentos en que se soportan la solicitud de la exoneración de la cuota alimentaria, por parte del demandante, no dan lugar a acceder a esta pretensión, por cuanto no reúnen los requisitos de Ley, dado que la capacidad económica del demandante es la misma, al igual que persisten las circunstancias económicas de la demandada, tal como lo estipula el artículo 422 del C.C. anotando, además, de conformidad con la sentencia T-506 de 2011, que en el proceso de divorcio de los señores **GILDARDO VERA ARAGON Y LUZMITH GALINDO CARDONA**, quedó vigente la sentencia No. 91 del 22 de junio de 2022, pues esta fue proferida previamente, por ello se ofició al respecto al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira-Valle, tal como reitero, consta en la sentencia de divorcio, proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira-Valle.

PRUEBAS

Con el fin de demostrar la excepción formulada, se tengan en cuenta las aportadas por el demandante y, además, apporto las siguientes:

DOCUMENTAL:

1. Poder debidamente autenticado para efectos de representación de la señora **LUZMITH GALINDO CARDONA**.
2. Pantallazo de consulta en ADRES, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, referente a la afiliación del señor **GILDARDO VERA ARAGON** y la señora **LUZ MARINA PACHECO**.
3. Certificado de tradición del Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-59936, ubicado en la calle 32ª # 36-10, vendido por los actores procesales en el año 2021
4. Certificado de tradición del Inmueble donde reside la señora **LUZMITH GALINDO**.

TESTIMONIAL:

Solicito muy respetuosamente se sirva citar y, hacer comparecer para que declaren de conformidad con el artículo 212 del C.G.P., a las siguientes personas:

1. **MARIA ANGELICA VERA GALINDO**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.113.625.240, quien puede ser notificada en la Carrera 44 No.26-31 Conjunto Residencial Frayle Torre 4 Apto 224 Palmira Valle; correo electrónico mariangelicavera@gmail.com; teléfono: 322 520 3379, quien declarará sobre lo que le consta sobre el hecho octavo de la demanda
2. **LUZ ADRIANA VERA GALINDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.671.128, quien puede ser notificada en la Calle 32 No. 2e-48 barrio Municipal, Palmira Valle, correo electrónico adriana-veragalindo@gmail.com; teléfono: 320 532 2293, quien declara sobre lo que le consta del hecho décimo de la demanda.

SOLICITUD OFICIOSA

Con todo respeto, me permito anexar a esta contestación consulta en **ADRESS**, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, quien expide el certificado de afiliación a la salud, de la Señora **LUZ MARINA PACHECO**, de fecha 08 de marzo de 2023, en donde se observa que la citada señora, se encuentra activa en régimen contributivo, en calidad de beneficiaria al sistema de salud de la entidad **SANITAS S.A.S**, desde el día 01 de

junio de 2016, en calidad de beneficiaria. Conforme a dicha certificación, solicito con todo respeto, Señora Juez, se sirva oficiar a dicha entidad de salud, para que determine de quien proviene la calidad de beneficiaria, de la citada señora. Así mismo, se solicita al Señor Juez, si a bien lo estima solicitar a la entidad "Colpensiones" para que certifique el monto actual, de la pensión que devenga el señor **GILDARDO VERA ARAGON**.

PRETENSIONES

A LA PRIMERA. - Me opongo, a que se decrete **LA EXONERACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA, a favor del señor GILDARDO VERA ARAGON y, en contra de la señora LUZMITH GALINDO**, por cuanto en la parte probatoria esgrimida por el demandante, no se encuentran reunidos los requisitos determinados en la Ley, para que se decrete la misma, previstos en el artículo 422, 167 del CGP.

A LA SEGUNDA. - Es de Ley.

TERCERO. - Dado que el Despacho del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, de la ciudad de Palmira, fue quien fijó la cuota alimentaria de que trata este asunto, es de Ley, que sea el que conozca este asunto de conformidad con el artículo 397 num.6º. del C.G.P.

ANEXOS

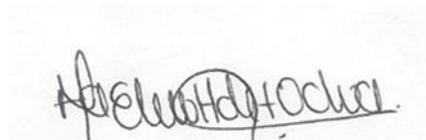
Adjunto a este escrito los documentos, relacionados como pruebas.

A LAS NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 47b No. 30b-10 de esta ciudad de Palmira, o en mi dirección electrónica elenahochoa@gmail.com

Se tenga para las notificaciones, las direcciones del demandante y, la demandada las aportadas en la demanda inicial.

Del Señor Juez, atentamente,



MARIA ELENA HERNANDEZ OCHOA

C.C No. 29.678.460 Palmira

T.P. No. 384321 del CSJ.

Calle 47b No. 30b-10 Barrio Samanes- Palmira

Correo: elenahochoa@gmail.com

Tel: 316 8234768